

Código TRD

Bogotá D.C.,

Señora,

KEIDY YULITSA RUIZ BENAVIDES

C.C. 1.082.774.074

22 ENE 2016

6000181

Respetada señora:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente, le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000749 del 30 de octubre de 2015, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez le informamos que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Es necesario dejar constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Apertura ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, bajo la causal de "dirección errada", documentación que fue enviada el día 30 de noviembre de 2015 al Kilómetro 2 Vía el tablón, del municipio de San Agustín, departamento del Huila, tal como da cuenta la Guía No. RN488721496CO de la empresa 4-72, siendo esta la única dirección que reposa en el expediente y que se relaciona con la investigada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el 22 de enero de 2016.

Al responder, citar el Expediente 2263

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS

Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000749 del 30 de octubre de 2015
Elaboró: Nelson Sánchez.



Agencia Nacional del Espectro-ANE

www.ane.gov.co

Dirección: Calle 93 #17-45 Piso 4

Código Postal: 110221

Teléfono: (57+1) 6000030

Fax: (57+1) 6000090

Acto Administrativo No. **000749** del **30 OCT 2015**

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2263

**LA ASESORA 1020-18 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE
VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto 093 de 2010 y la Resolución 000545 del 8 de noviembre de 2011¹

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que mediante comunicación radicada ANE N° 21947 se denunció la presunta clandestinidad de la emisora La Picosita en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, por lo que se planeó la verificación del uso del espectro radioeléctrico en el citado municipio, para lo cual, de forma previa, se adelantaron las siguientes actuaciones:

El día 27 de octubre de 2014 se llevó a cabo monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, encontrando en operación una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 90.7 MHz, la cual se halló ubicada en el Kilómetro 2 Vía el tablón del mencionado municipio.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional de Espectro fueron atendidos por la señora Keldy Yulitsa Ruiz Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.774.074, persona a quien se halló prestando el servicio de radiodifusión sonora por medio de la frecuencia 90,7 MHz.

De las evidencias referidas anteriormente se dejó constancia en el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 001-271014 del 27 de octubre de 2014².

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro mediante "Análisis de Visita No. 4471, USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Caso No. 5956³, consignó lo siguiente:

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"

² Ver Folios 6 a 8 del expediente

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

- En la ubicación 1, correspondiente a la Vía Tablón en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108 MHz), detectando emisión en la frecuencia 90,7 MHz, la emisión en dicha frecuencia corresponde a la emisora 90.7.
- Así mismo, durante el monitoreo realizado se detectó emisión en las frecuencias 88,8 MHz y 97,3 MHz, dichas frecuencias se encuentran asignadas a los proveedores del servicio de radiodifusión sonora Fundación Cultural y de Labor Social Macizo Colombiano, código 52441 (88,8 MHz) y Sociedad Huila Stereo Ltda. Código 52668 (97,3 MHz), para el municipio de San Agustín, departamento del Huila
- En la ubicación 2, correspondiente al kilómetro 2 Vía Tablón en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108 MHz), detectando emisión en la frecuencia 90,7 MHz, la emisión en dicha frecuencia corresponde a la emisora 90.7.

Revisadas las bases de datos PLUS y Zaffiro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la frecuencia 90,7 MHz, no se encuentra asignada para el municipio de San Agustín, departamento del Huila, por lo anterior, se procedió a intentar el decomiso de la emisora 90.7.

- Por lo anterior, el personal de la ANE se dirigió a la ubicación 2, en donde fueron atendidos por la señora Keidy Yulísa Ruiz B., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.774.074, quien permitió el decomiso por vía administrativa de manera voluntaria y que manifestó al momento del decomiso que el dueño de la emisora no se encontraba en dicho lugar.
- Como resultado, se decomisó un equipo transmisor marca AVCOM, modelo HM04, sin serie y una antena tipo dipolo, sin marca, modelo y serie, con el cual se encontraba operando la emisora 90.7. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, respecto al uso no autorizado del espectro radioeléctrico. Dichos elementos quedaron bajo custodia de la Agencia Nacional del Espectro
- Durante el monitoreo realizado no se detectó emisión en la frecuencia 99,9 MHz.

Que como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios del Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar, de manera preventiva los equipos utilizados en la prestación del servicio de

³ Ver Folios 1 a 4 del expediente.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

radiodifusión sonora, los cuales se relacionaron en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones N° 000-271014⁴ del 27 octubre de 2014, y que correspondieron a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Transmisor	AVCOM	HN04	N/D
2	Antena Dipolo	N/D	N/D	N/D

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia o no de infracciones a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo, verificación y decomiso preventivo llevados a cabo por la Agencia Nacional del Espectro el día 27 de octubre de 2014 en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, se evidenció el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la frecuencia 90,7 MHz.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones⁵ no se observó que la emisora 90.7 contase con permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el cual se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, a través de la frecuencia 90,7 MHz.
- Asimismo, se observa que la mencionada frecuencia no se encontró registrada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, por lo que no ha sido asignada ni proyectada para uso en el municipio de San Agustín, departamento del Huila.
- Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que a quien se le encontró en operación de la referida emisora así como quien atendió la diligencia de decomiso de equipos, fue la señora Keidy Yulitsa Ruiz Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.774.074, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico en la frecuencia mencionada por parte de la citada ciudadana.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión y adecuación a las normas que se citan a continuación:

⁴ Ver Folios 9 y 10 del expediente.

⁵ Bases de datos Zafiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

(...)

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas, esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, siendo que para la fecha de Verificación del Espectro Radioeléctrico del 27 de octubre de 2014, a la señora Keidy Yulitsa Ruiz Benavides, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.774.074, se le encontró haciendo uso de la frecuencia 90,7 MHz, a través de la operación de la emisora "90.7", ubicada en el Kilómetro 2 Vía el Tablón del municipio de San Agustín, departamento del Huila.

En virtud de lo anterior, al no hallarse Acto Administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte de la investigada en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la ley 1341 de 2009 y podría incurrir en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 64 ibidem.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles sanciones a que podrían verse sometida la investigada se encuentran previstas en el artículo 65⁶ de la Ley 1341 de 2009.

⁶ "ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que para que la investigada ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

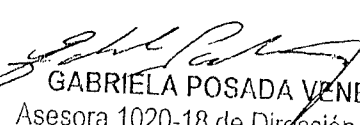
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de la señora Keidy Yulitsa Ruiz Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.774.074, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Keidy Yulitsa Ruiz Benavides, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 OCT 2015


GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de Dirección General

Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señor

KEIDY YULITSA RUIZ BENAVIDES

Kilómetro 2 Vía el Tablón

San Agustín -Hulla

Proyectó Nelson Sánchez

Revisó: Jenny Moreno.